



CLASE DE PROCESO: Ejecutivo en Continuación del verbal 2017-00021

RADICACION: 081374089001-2017-00027-00

DEMANDANTE: Edilberto Polo Marriaga

DEMANDADO: Betty Marriaga Reales

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandada, allego memorial visto a folios 17 y 18 del cuaderno principal, donde solicita el Desistimiento tácito del Ejecutivo que nos ocupa, atendiendo que desde las providencias de fechas 27 de mayo del 2019 y 01 de agosto de 2019, la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación por más de dos años. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 11 de enero del 2022.

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO.** Once de enero del Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se constata que desde la providencia de fechas 27 de mayo del 2019 y 01 de agosto de 2019 vistos a folios 16 y 34 del cuaderno principal y medidas previas respectivamente, encontrándose inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho; respecto a estas situaciones el Código General del Proceso ha señalado en el artículo 317 numeral 2 que:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

En el caso bajo estudio, el proceso de la referencia cumple con todos los requisitos para que sea decreto el desistimiento tácito sin requerimiento previo puesto que:

1.- La providencia, de fecha 27 de mayo de 2019, mediante la cual se admitió la revocatoria de poder que hizo la demanda, recayendo tal mandato en el Doctor Evergisto Mendoza Sanjuanelo, quien solicitó tal Desistimiento Tácito. Y luego encontramos, la providencia, que corrió traslado del Avalúo Catastral presentado por el apoderado de la parte ejecutante, conforme al numeral 2° y 4° del art. 444 del C.G. de P., fue el 01 de agosto de 2019, sin que la parte demandante haya solicitado ni realizado ninguna actuación.

3.-Que a partir de dicha actuación han pasado más de dos (02) años.

Por lo anterior, este despacho dará aplicación a la sanción contemplada en la norma citada en el primer párrafo de esta providencia.

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110

PBX 3885005 EXT 6030.

Correo [j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia





Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por desistida tácitamente la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por el Señor EDILBERTO POLO MARRIAGA., a continuación del proceso Verbal contra BETTY MARRIAGA REALES, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído. (Numeral 2º, art. 317 C.G.P.)

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas si a ello hubiere lugar. Líbrese oficio correspondiente.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

CUARTO: Háganse las anotaciones correspondientes en el libro radiador.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

*Firmado Por:*

*María Cecilia Castañeda Florez*

*Juez*

*Juzgado Municipal*

*Juzgado Promiscuo Municipal*

*Campo De La Cruz - Atlántico*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 37ca193cce19fcc2e382d64d5abc52940bc60fbaf2aa4c55c51bf1221e33642*

*Documento generado en 11/01/2022 05:40:27 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 001 del 2022, fijado en el micrositio de la  
Rama Judicial